



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 27 de diciembre de 2024

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se declaran los días inhábiles para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Administración Fiscal General.	2
ACUERDO por el que se crea el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de zaragoza, para el proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025.	3
DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales.	5
DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales al Sector del Transporte Público en materia de contribuciones estatales.	19

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza se declaran días inhábiles para el ejercicio fiscal 2025 de la Administración Fiscal General los siguientes:

Mes	Día
Enero	Miércoles 1º
Febrero	Lunes 3.
Marzo	Lunes 17 (en conmemoración del 21 de Marzo)
Mayo	Jueves 1º
Septiembre	Martes 16
Noviembre	Lunes 17 (en conmemoración del 20 de noviembre)
Diciembre	Martes 25

Asimismo, serán considerados como días hábiles, los correspondientes al primer y segundo periodo vacacional para la Administración General de Ejecución Fiscal y la Administración General de Fiscalización, así como sus unidades administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción XVIII, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6 y 9 apartado A fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la obligación de las entidades federativas, contemplada en la reforma en materia judicial de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 15 de septiembre de 2024, en el Estado de Coahuila de Zaragoza se presentó ante el Congreso del Estado, la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 20 de diciembre de 2024.

Que con la finalidad de incorporar en nuestra normativa local, los mecanismos necesarios para que en Coahuila se homologue el proceso judicial de elección popular, se aprobaron las iniciativas de reforma al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicadas el 20 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza 2024-2025, dio inicio el 20 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo que establece el numeral 1, de la fracción I del artículo tercero transitorio; asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicho artículo tercero transitorio, los Poderes del Estado, a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario, deberán crear e instalar libremente los Comités de Evaluación, a más tardar el siete de enero de dos mil veinticinco, para llevar a cabo el procedimiento correspondiente, y se implementen las diversas etapas previstas en las reformas antes señaladas.

Que para ello, en la Convocatoria General de la Elección Judicial Extraordinaria emitida por el Congreso del Estado, se establecen las reglas, plazos, modalidades, excepciones, condiciones y términos conducentes, para llevar a cabo la renovación judicial de que se trate.

Que en esta Convocatoria General, también se establecen los criterios que los Comités de Evaluación deberán seguir de manera uniforme, para homologar los méritos y la calificación de los mejores perfiles a seleccionar, para asegurar la igualdad de condiciones de todos los aspirantes.

Que la función principal de estos Comités de Evaluación, que cada Poder del Estado está obligado a crear e integrar, es facilitar la inscripción de los aspirantes a las candidaturas judiciales, determinar su elegibilidad, evaluar y calificar el perfil judicial idóneo, para los órganos populares del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que por lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las reformas en materia judicial, y garantizar que el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse el 1 de junio de 2025, para elegir los cargos populares del Poder Judicial del Estado, se lleve a cabo conforme a derecho, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

Artículo 1. Se crea el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante Comité de Evaluación, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025.

Artículo 2. El Comité de Evaluación se integra por:

- I.** Lic. Armando Fuentes Aguirre;
- II.** Lic. Luz María Díez de Urdanivia del Valle, y
- III.** Lic. Blas José Flores González

Los integrantes del Comité de Evaluación, deberán cumplir con los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

El cargo de miembro del Comité de Evaluación es honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna.

Artículo 3. De acuerdo con la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Comité de Evaluación le corresponde lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria y llevar a cabo la inscripción de aspirantes;
- II. Recibir los expedientes de las personas aspirantes;
- III. Dictaminar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- IV. Evaluar con el dictamen de idoneidad, a las mejores personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;
- V. Remitir a cada Poder del Estado, el listado de las personas que cumplan con el perfil idóneo y mejor calificadas, en los términos que establezca para ese efecto, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, y
- VI. Las demás funciones que le confieran, la Convocatoria General, los acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. El Comité de Evaluación contará con una Secretaría Técnica que lo auxiliará, conforme a las disposiciones aplicables, en su organización y funcionamiento, gestionando los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Secretaría Técnica recaerá en cualquiera de sus integrantes que determine el propio Comité de Evaluación.

Artículo 5. El Comité de Evaluación sesionará cuando así lo determine, dichas sesiones, podrán llevarse a cabo en forma presencial o virtual, con el uso de las tecnologías de la información disponibles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase en los medios que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, deberá quedar instalado a más tardar el tres de enero de dos mil veinticinco.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, 84, fracción II y tercer párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, y 9 apartado A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado, procurando que los coahuilenses cuenten con una mayor calidad de vida, que se sigan generando empleos por el establecimiento de nuevas empresas, continúa otorgando estímulos fiscales para no afectar la economía de la población de escasos recursos.

Que por eso, a través del presente Decreto, se continúan otorgando los apoyos a la población y al sector productivo que generen confianza y que no signifique una afectación a su patrimonio, en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los contribuyentes que generan nuevos empleos, y de igual manera, se siguen otorgando estímulos para aquellas empresas que se establezcan en los municipios considerados como nuevos destinos, por ser aquellos que requieren fuentes de empleo.

Que además se otorga un estímulo en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los Partidos y asociaciones políticas constituidos conforme a la ley de la materia; ejidos y comunidades; uniones de ejidos y comunidades y la empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, así como a las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que efectivamente promuevan o realicen acciones de asistencia social, en los términos de la Ley de la materia, y que demuestren formar parte del Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Derechos.

Que a fin de incentivar el mercado inmobiliario, apoyar los diversos procesos de regulación de tenencia de la tierra y promover la ejecución de actos de comercio y de otra índole, tendientes a activar la economía del Estado, en aquellos sectores sociales económicamente más vulnerables ante la oferta inmobiliaria, se otorga un estímulo fiscal a los causantes del pago de derechos, por los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, referidos a la tarifa de inscripción relativos a la adquisición, transmisión, modificación o extinción del dominio o la posesión de bienes inmuebles, así como toda clase de créditos, previstos en la fracción II del artículo 54 , así como en la fracción II del artículo 60 de la Ley de Hacienda.

Que además, se continúan otorgando estímulos a los promotores de vivienda en el Estado y respecto a la adquisición de bienes entre parientes o instituciones de beneficencia social, productores agropecuarios y por la inscripción del título definitivo de solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional, con el objetivo de proteger el patrimonio familiar.

Que en lo que se refiere a los derechos de registro civil, se apoya: a los grupos más vulnerables, como lo son las personas mayores y aquellas que actualmente se encuentran desempleadas, para que los trámites que realicen ante el Registro Civil les resulten menos gravosos; a las personas mayores de 18 años que no cuenten con acta de nacimiento, para que los derechos que se causen por este trámite no sean un impedimento para contar con un documento tan importante como lo es el acta de nacimiento; por las autorizaciones otorgadas en audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, en casos de contingencia o desastre natural y campañas especiales; y por el registro y expedición de la primera copia certificada de nacimientos de niños y niñas nacidos y radicados en el Estado, apegándose a la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y niños en México.

Que además se otorga un estímulo sobre los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano y publicación del aviso de registro de fierro de herrar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta.

Que en materia de control vehicular, se otorgan estímulos a los adultos mayores, personas pensionadas y a los propietarios de vehículos de más de diez años de antigüedad.

Que en materia de Protección Civil, se otorgan estímulos fiscales se a las Instituciones que presten servicios de educación privada en el Estado, respecto a los derechos que deban pagar a la Subsecretaría de Protección Civil.

Que asimismo, se establecen estímulos por la entrada al Centro Acuático a cargo del Instituto Estatal del Deporte, los derechos por la expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas y por el trámite de documentos escolares de otros Estados, a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emito el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, derechos de Registro Público, Derechos de Registro Civil, otros derechos que prestan las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno, derechos de Control Vehicular, y derechos por Servicios Prestados por el Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se señalan en el presente Decreto y que se causen por el ejercicio fiscal de 2025.

ARTÍCULO 2.- El otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto, se encuentra contemplado en el artículo 4º del Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2025 y consisten en una reducción en la proporción que se indique, del cobro de los derechos por la prestación de los servicios solicitados, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes y en especial a grupos sociales vulnerables.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, serán las dependencias encargadas de administrar, distribuir y aplicar los estímulos fiscales.

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 4.- A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado, generen empleo; así como a aquellas que generen nuevos empleos por ampliación de la planta de trabajadores de la empresa, se les otorgará un estímulo fiscal por el equivalente al 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause por los nuevos empleos generados.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, estará vigente por doce meses, pero será aplicable únicamente a los nuevos empleos.

Para efectos del estímulo fiscal establecido en el presente artículo, no se considerarán nuevos empleos, las transferencias de trabajadores que realicen las empresas de subcontratación, a las empresas que ocupan el personal de dichas empresas de subcontratación.

ARTÍCULO 5.- Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 4, deberán calcular el estímulo fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

I. Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2023, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses en que se presente declaración con datos de trabajadores;

II. Durante 2025, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y

III. Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:

a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número total de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;

b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y

c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el estímulo fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el estímulo fiscal, será cubierta por el contribuyente, en la declaración correspondiente.

Para efecto de determinar los empleos incrementados a que se refiere la fracción II, del presente artículo, no serán considerados aquellos que se den con motivo de la sustitución laboral a que se refiere el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6.- A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2025, realicen inversiones y generen nuevos empleos en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatrociénegas, Sierra Mojada y Parras, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgarán estímulos del Impuesto Sobre Nóminas, de la siguiente forma:

I. 100% (cien por ciento) del impuesto que se cause durante el primer año de operaciones;

II. 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que se cause durante el segundo año de operaciones;

III. 25% (veinticinco por ciento) del impuesto que se cause durante el tercer año de operaciones; y

A partir del cuarto año, pagarán el impuesto conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 7.- Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la inversión correspondiente a la unidad de trabajo deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados, y en todos los casos, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 8.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, adultos y formación para el trabajo.

Para tener derecho al presente estímulo, las escuelas particulares deberán separar las nóminas objeto del estímulo, y presentarlas dentro de los primeros tres meses del año, separando personal administrativo, personal docente de primaria, secundaria y demás niveles con que cuente la institución.

Además, deberán presentar dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que causen los Partidos y asociaciones políticas constituidos conforme a la ley de la materia; los ejidos y comunidades; las uniones de ejidos y comunidades y la empresa social, constituida por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, así como a las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realizan acciones de asistencia social.

Las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realizan acciones de asistencia social, para tener derecho al presente estímulo deberán:

I.- Acreditar durante el primer bimestre del ejercicio 2025, estar integradas al Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Derechos.

Las asociaciones que hayan acreditado esta circunstancia con anterioridad, no tendrán obligación de hacerlo en el ejercicio de 2025.

II.- Presentar dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo fiscal sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2025.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un descuento a las cuotas previstas en los artículos 54, fracción II, y 60, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El estímulo a aplicar se determinará por cada folio a registrar, tomando como base el valor de la operación, el valor catastral, o en su caso el valor indeterminado, correspondiente al acto jurídico a registrar o publicar, y al crédito que en su caso se inscriba, de acuerdo con las siguientes tablas:

- A. Tabla aplicable en lugar de la tarifa establecida en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Límite inferior	Límite superior	Estímulo fiscal
0.00	\$55,000.00	80%
\$55,000.01	\$110,000.00	75%
\$110,000.01	\$220,000.00	70%
\$220,000.01	\$330,000.00	65%
\$330,000.01	\$440,000.00	60%
\$440,000.01	\$550,000.00	55%
\$550,000.01	\$660,000.00	50%
\$660,000.01	\$770,000.00	45%
\$770,000.01	\$880,000.00	40%
\$880,000.01	\$990,000.00	35%
\$990,000.01	\$1'100,000.00	30%
\$1'100,000.01	\$1'320,000.00	20%
\$1'320,000.01	\$1'485,000.00	15%
\$1'485,000.01	\$1'540,000.00	10%
\$1'540,000.01	\$1'650,000.00	5%

- B. Tabla aplicable en lugar de la tarifa establecida en el artículo 60, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Monto de Operación	Descuento
De 0.01 a \$55,000.00	95%
De 55,000.01 a \$165,000.00	90%
De \$165,000.01 a \$275,000.00	85%
De \$275,000.01 a \$385,000.00	80%
De \$385,000.01 a \$495,000.00	75%
De \$495,000.01 a \$605,000.00	70%
De \$605,000.01 a \$715,000.00	65%
De \$715,000.01 a \$825,000.00	60%
De \$825,000.01 a \$935,000.00	55%
De \$935,000.01 a \$1'045,000.00	50%
De \$1'045,000.01 a \$1'155,000.00	45%
De \$1'155,000.01 a \$1'265,000.00	40%

De \$1'265,000.01 a \$1'375,000.00	35%
De \$1'375,000.01 a \$1'485,000.00	30%
De \$1'485,000.01 a \$1'595,000.00	25%
De \$1'595,000.01 a \$1'650,000.00	20%
De \$1'650,000.01 a \$1'760,000.00	15%
De \$1'760,000.01 a \$2'200,000.00	10%

ARTÍCULO 12.- No se aplicará el impuesto para el Fomento a la Educación y a la Seguridad Pública, así como en el impuesto adicional para la modernización del Registro Público de la Propiedad, establecidos en el artículo 53-A y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de los actos jurídicos cuyo valor de operación no exceda el valor máximo de \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de la Tabla A; así como de \$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de la Tabla B; respectivamente, que se contienen el artículo que antecede.

ARTÍCULO 13.- En todos los actos o negocios jurídicos sujetos a inscripción de conformidad con el artículo 54 fracción II y 60 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deberá determinar monto de operación individual para cada folio real electrónico sujeto a inscripción.

ARTÍCULO 14.- Se otorga un estímulo fiscal, en la inscripción de usufructo, a efecto de que, por los derechos de la nuda propiedad, se paguen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los derechos que se causen y el usufructo con el 25% (veinticinco por ciento), del mismo.

ARTÍCULO 15.- Se otorga un estímulo fiscal, en las operaciones de bienes inmuebles o contratos mercantiles sujetos a condiciones suspensivas, resolutorias, reserva de dominio o cualquier otra que dé lugar a una inscripción complementaria, a efecto de que se pague el 75% de los derechos que se causen, y al practicarse la inscripción complementaria se cubrirá el 25% (veinticinco por ciento) restante.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un estímulo fiscal, por el registro de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan, para que se paguen las siguientes cuotas:

1. Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por lo que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, se relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote \$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
2. Fusión, por cada lote \$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones, por cada unidad \$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), sin que el monto a pagar exceda la tarifa prevista en la fracción II del artículo 54, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 17.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos

por virtud de los cuales se adquieran o transmita la propiedad de bienes inmuebles por donación entre parientes por consanguinidad en línea recta, y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados, por cada folio real electrónico a inscribir.

El estímulo será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda el equivalente al valor diario de 42,500 (cuarenta y dos mil quinientas) unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 18.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia.

ARTÍCULO 19.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en el Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 20.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de primera vivienda, vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda el valor diario de 5,925 (cinco mil novecientos veinticinco) Unidades de Medida y Actualización, para que en lugar de pagar las cuotas previstas en los artículos 54, fracción II, y 60, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se paguen los derechos en cantidad de \$726.00 (SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), por cada concepto, incluido el impuesto para el Fomento a la Educación y a la Seguridad Pública, así como en el impuesto adicional para la modernización del Registro Público, establecidos en el artículo 53-A y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorga un descuento por estímulo fiscal por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de primera vivienda, vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda el valor diario de 11,545 (once mil quinientas cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, para que el efecto de que sobre la cuota establecida en el artículo 11 de este Decreto, paguen los derechos correspondientes aplicando un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento) de la cantidad que corresponda, más el impuesto para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado; así como el Impuesto adicional para la modernización del Registro Público, establecidos en ellos artículos 53-A y Tercero transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para efectos del presente artículo se entenderá por vivienda nueva la que se enajena por primera vez y no ha sido habitada con anterioridad.

ARTÍCULOS 21.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 90% (noventa por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 22.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 11 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avocindados, tratándose de la primera

escrituración, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 23.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles para que se paguen \$4,028.00 (CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), y para la escritura constitutiva de asociación de carácter civil, para que se paguen \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 24.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en la inscripción de cualquier modificación a la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, con excepción de la inscripción de actas que impliquen aumento de capital, para que paguen \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por hoja, siendo condición indispensable que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente.

ARTÍCULO 25.- Se otorga un estímulo fiscal, en la anotación de embargo, cédula hipotecaria, fianza, y servidumbre cuando comprenda varios bienes, para que se pague la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el numeral 4, fracción II del artículo 54, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y por cada folio real electrónico adicional que se derive del mismo acto, se pague \$343.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100), de conformidad con el artículo 59 fracciones V y X de la Ley de Hacienda, incluso tratándose de diferentes Oficinas Registrales del Estado.

ARTÍCULO 26.- Se otorga un estímulo fiscal, tratándose de asientos relativos a medidas cautelares respecto de juicios laborales, para que se paguen \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por hoja por cada folio real electrónico.

ARTÍCULO 27.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción de ejecutorias en las que se determine el patrimonio familiar, las anotaciones preventivas, embargo precautorio y toda determinación de Juez en materia de alimentos.

ARTÍCULO 28.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 54, se deriven en la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar derechos establecidos en el artículo 60 fracción II, de la sección de Comercio, para que se \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por hoja por folio real electrónico.

ARTÍCULO 29.- Se otorga un estímulo fiscal, en la inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan su valor y solo sean consecuencia legal de contratos que se otorguen por las mismas partes que figuran en el folio real electrónico, sin transferir derechos, para que se paguen \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por hoja por folio real electrónico de conformidad con el artículo 59 fracciones V y X de la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 30.- Se otorga un estímulo fiscal, en la inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o aumenten su valor y solo sean consecuencia legal de contratos que se otorgue por las mismas partes que figuran en el folio real electrónico, sin transferir derechos, para que se paguen conforme al artículo 11 de este decreto por la diferencia de valor.

ARTÍCULO 31.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva para que se paguen \$4,028.00 (CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 32.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por la inscripción de actos o negocios jurídicos sin valor determinado para que por el primer recibo se pague \$4,028.00 (CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) y \$343.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100) por cada folio real electrónico adicional en el que se inscriba, y que derive del mismo acto, de conformidad con el artículo 59 fracciones V y X de la Ley de Hacienda, incluso tratándose de diferentes Oficinas Registrales del Estado.

ARTÍCULO 33.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por la inscripción de actos o negocios jurídicos sin valor determinado cuyo objeto sea exclusivamente publicitario, sin vinculación alguna a un folio real electrónico para que se paguen \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 34.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por la inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, para que se paguen \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 35.- Se otorga un estímulo fiscal, en la inscripción de actos relacionados con contratos de arrendamiento financiero, de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, o su reestructuración, para que se pague la cuota que corresponda a la tarifa prevista en el inciso 3, fracción II del artículo 60, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Tabla B del artículo 11, por cada folio real electrónico que se derive del mismo crédito.

Tratándose de inscripciones que disminuyan su valor, o no modifiquen el monto, para que se pague por cada folio real electrónico \$343.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), incluso tratándose de diferentes Oficinas Registrales.

ARTÍCULO 36.- Se otorga un estímulo fiscal, en la cancelación de hipoteca, sus ampliaciones, convenio y modificaciones, y cancelación de inscripciones sin valor determinado, usufructo y reserva de dominio para que se pague \$643.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100) por folio real electrónico por asiento, de conformidad con el artículo 59 fracciones V y X de la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 37.- Se otorga un estímulo fiscal, para que, en la cancelación de inscripciones relativas al comercio, diversas a las que se describen en el artículo que antecede, se pague el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción inicial, sin que el monto a pagar pueda ser inferior a \$343.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100) por folio real electrónico por asiento, de conformidad con el artículo 59 fracciones V y X de la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO 38.- Se otorga un estímulo fiscal, para que por la inscripción o cancelación de avisos preventivos o definitivos por cada folio real electrónico se pague la cantidad de \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 39.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por la inscripción de mandatos, con excepción de los mandatos o poderes irrevocables para que por el primer recibo se pague \$4,028.00 (CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) y \$343.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100) por cada folio real electrónico adicional en el que se inscriba, y que derive del mismo acto, de conformidad con el artículo 59 fracciones V y X de la Ley de Hacienda, incluso tratándose de diferentes Oficinas Registrales del Estado.

ARTÍCULO 40.- Se otorga un estímulo fiscal, en la cancelación de embargo, cédula hipotecaria, anotación preventiva de demanda, cuando comprenda varios bienes, para que se pague por el primer folio real electrónico \$4,028.00 (CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) y los folios reales electrónicos adicionales en los que se actúen \$343.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100), de conformidad con el artículo 59 fracciones V y X de la Ley de Hacienda, incluso tratándose de diferentes Oficinas Registrales del Estado.

ARTÍCULO 41.- Los derechos que resulten a pagar, una vez aplicados los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, con excepción a los que expresamente se señalen en las disposiciones del presente Decreto, deberán adicionarse con el impuesto para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, el Impuesto Adicional que se causa por los Servicios que presta el Registro Público, así como la Contribución Especial para el Fomento del Deporte en el Estado; establecidos en los artículo 53-A, 166 y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 42.- Se otorga un estímulo fiscal por el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y a los adultos mayores.

ARTÍCULO 43.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, por el registro de nacimiento a personas mayores de 18 años que no se encuentren registradas.

ARTÍCULO 44.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos con respecto a los trámites y servicios que presta el Registro Civil, por autorización en las audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, casos de contingencia o desastre y campañas especiales, en las regiones que no cuentan con el servicio y a quienes por motivos de pobreza, marginación social o vulnerabilidad no tengan acceso a éstos.

ARTÍCULO 45.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, tratándose del registro de nacimientos de niñas y niños nacidos y radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como su primera copia certificada.

Para tener derecho a este estímulo, deberán sujetarse a los lineamientos que deriven del Convenio Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y de niños en México.

CAPÍTULO V OTROS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 46.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano, que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 47.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de

herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, establecidos en el artículo 72, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 48.- Se otorgan estímulos fiscales sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, consistentes en lo siguiente:

I. El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2020 al 2025 inclusive.

II. El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) que será aplicable sobre vehículos de año modelo anteriores a 2020.

Para tener derecho a los estímulos a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo estímulo económico de los anteriormente señalados sobre vehículos de su propiedad.

Los estímulos a que se refiere el presente artículo, no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

ARTÍCULO 49.- Se otorga un estímulo fiscal para las personas con discapacidad por el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, que se causen en el ejercicio 2025 por la expedición de placas especiales y del refrendo anual.

Las personas con discapacidad para tener derecho a los estímulos a que se refiere el presente artículo, deberán de cumplir con los requisitos que al efecto se establecen en el artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 50.- Se otorga un estímulo fiscal en favor de los propietarios de vehículos de más de 10 años y hasta 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$1,650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más el impuesto para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, así como la Contribución Especial para el Fomento del Deporte en el Estado, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjeta de circulación y calcomanía con número identificadorio o refrendo anual.

ARTÍCULO 51.- Se otorga un estímulo fiscal en favor de los propietarios de vehículos de más de 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, así como la Contribución Especial para el Fomento del Deporte en el Estado, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificadorio o refrendo anual.

Los estímulos fiscales previstos en el presente artículo, así como en el artículo anterior, deberán ser aplicados a ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 52.- Se otorga un estímulo fiscal, en los servicios de control vehicular que a continuación se relacionan, para que se paguen las siguientes cuotas:

- I. Expedición de tarjeta de circulación o refrendo anual para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$1,257.00 (UN MIL DOSCIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- II. Expedición tarjeta de circulación, o refrendo anual para vehículo utilitario recreacional, \$1,350.00 (UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);
- III. Expedición tarjeta de circulación, o refrendo anual para motocicleta o motocicleta todo terreno de cuatro llantas, \$394.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Dotación de placas metálicas con número identificadorio y con vigencia de tres años, para los vehículos siguientes:
 - a) Motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas o vehículo utilitario recreacional, \$394.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 - b) Remolques \$585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Los derechos que resulten a pagar, una vez aplicados los estímulos a que se refiere el presente artículo, deberán adicionarse con el Impuesto para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, así como la Contribución Especial para el Fomento del Deporte en el Estado; establecidos en los artículo 53-A y 166 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO VII

POR DERECHOS POR SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 53.- A los integrantes del equipo representativo de natación, a los atletas que representaren al Estado en la Olimpiada Nacional y a los atletas que representen al Estado en eventos deportivos oficiales nacionales e internacionales, se les otorgarán estímulos fiscales, de la siguiente forma:

- I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la inscripción y la encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

ARTÍCULO 54.- Se otorgan los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo, al cuarto integrante de una familia, de la siguiente forma:

- I. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción y encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros tres integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 55.- Se otorgan los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo, al tercer integrante de una familia, de la siguiente forma:

I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción y encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.

II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros dos integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 56.- A los adultos mayores y a las personas con discapacidad, se les otorgarán estímulos fiscales, de la siguiente forma:

I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción y encuesta médica en el Centro Acuático Coahuila.

II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 57.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el subsidio por el equivalente al 100% (cien por ciento) por los derechos por servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, que se causen por los siguientes conceptos:

- I.** Por la expedición de certificado de terminación de estudios de las escuelas particulares incorporadas; y
- II.** Por el trámite de documentos escolares de otros Estados.

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR SERVICIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 58.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria y secundaria, consistente en el subsidio por el equivalente al 30% (treinta por ciento) por los derechos por servicios que presta la Subsecretaría de Protección Civil, que se causen por los siguientes conceptos:

- I.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas;
- II.** Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas;
- III.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas;
- IV.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas;
- V.** Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 59.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 60.- Además de los requisitos establecidos en el presente Decreto, los estímulos a que hace referencia el mismo, se otorgarán a los contribuyentes, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y no se tenga adeudos con las autoridades fiscales estatales y en contribuciones federales coordinadas.

No podrán acumularse dos o más estímulos fiscales establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente Decreto.

ARTÍCULO 61.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto no son aplicables para vehículos destinados al servicio público.

ARTÍCULO 62.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025, salvo disposición expresa.

ARTÍCULO 63.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II. Asistencia Social.- Conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, consideradas en el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad.

III. Personas con discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2025.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

MANOLO JÍMENEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6 y 9 apartado A, fracciones XII, XIV y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Coahuila de Zaragoza se caracteriza por el empeño laboral de sus habitantes, así como por otros factores que lo colocan en un nivel por encima de otras entidades del país.

Que el entorno internacional ha generado diversos factores que han contribuido al incremento de los insumos requeridos por los concesionarios del transporte, lo que ha ocasionado que los costos de la prestación del servicio público de transporte se incrementen considerablemente.

Que con el objeto de beneficiar a la población coahuilense mediante la continuidad de un servicio público de transporte de calidad, eficiente y eficaz, que sea acorde con las actuales necesidades de transporte de personas, de productos y de otros servicios, es necesario otorgar las medidas adecuadas dentro del territorio del Estado de Coahuila, para generar un servicio de transporte que brinde empleo para los coahuilenses y que los concesionarios cumplan con sus obligaciones relacionadas con el pago de los derechos de control vehicular.

Que el sector del transporte público de pasajeros y de carga constituye uno de los servicios básicos de la actividad diaria de todas las poblaciones del Estado, puesto

que el transporte de personas, de carga y de otros servicios, es indispensable para el desenvolvimiento económico de toda entidad.

Que es necesario apoyar a este sector a fin de que mejore la prestación del servicio público que tiene encomendado, por lo que se requiere otorgarle estímulos fiscales, a fin de incentivar a los transportistas para que cumplan con sus obligaciones de pago en materia de control vehicular y así fomentar que los servicios se presten con mayor calidad y eficiencia en beneficio de las personas que habitan nuestro Estado.

Asimismo, se considera que es fundamental incentivar el trámite de las licencias de conducir para los elementos de las diversas corporaciones de seguridad pública, así como a los elementos del ejército y fuerzas armadas, para contar con un registro completo de los vehículos que transitan en el Estado y, además, los conductores al contar con su licencia de conducir protegen su patrimonio ante un eventual accidente automotriz, ya que al contar con la referida licencia, los trámites con las compañías aseguradoras resultarían más sencillos.

De esta forma, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, implementa una política de beneficios que se traducen en un bienestar económico de las familias en general.

Para alcanzar de manera organizada y coordinada los objetivos de la presente Administración, se cuenta con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual establece en los artículos 9 Apartado A fracción XIV, y 13, la facultad del Gobernador del Estado para convocar a quienes integran el Gabinete Legal, para que constituidos en Consejo deliberen y emitan su voto sobre los asuntos de importancia y trascendencia para el desarrollo del Estado, entre los cuales se encuentran los relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

En virtud de lo anteriormente señalado, he decidido otorgar a los contribuyentes del sector del transporte público de personas, de carga, de productos y de otros servicios, así como a los elementos de los diversos cuerpos de seguridad pública, del ejército y las fuerzas armadas, mediante un descuento por estímulo fiscal, los subsidios fiscales en los porcentajes que el presente documento establece, relativos al impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, así como los derechos de control vehicular y de tarjeta de circulación, consistentes en la expedición de refrendo vehicular, expedición de licencias para operadores del servicio público de transporte, de tarjetón de identificación, refrendo de concesión de ruta, expedición o renovación de permiso para servicio de transporte escolar, para transporte de trabajadores y de personas con discapacidad, refrendo de la Concesión Estatal para el Servicio de Transporte de Agua, así como revisión físico mecánica, expedición de licencias para chofer de servicio particular, entre otros, que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que en sesión de Consejo de Estado fue aprobado el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se ha hecho referencia, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES AL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

ARTÍCULO 1.- Este decreto tiene por objeto otorgar estímulos fiscales, mediante descuentos aplicados sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionadas con control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal de 2025, a cargo de los contribuyentes del sector del transporte público de carga, de pasajeros y de otros servicios, así como de los elementos de seguridad pública de las diversas corporaciones policiacas, del ejército y las fuerzas armadas, en los términos y condiciones que se señalan en el mismo.

SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 2.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de la actualización y recargos del ejercicio fiscal 2024 y anteriores, a los contribuyentes del sector del transporte público de pasajeros, de carga, especializado de personal y escolar, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, consistente en el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos por la expedición de refrendo anual y de tarjeta de circulación, a los contribuyentes del sector del transporte público de pasajeros, de carga, especializado de personal y escolar, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 4.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal sobre los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por revisión físico mecánica a vehículos del servicio de transporte público, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 5.- Se otorga un estímulo fiscal respecto al impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen hasta el día 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 6.- Se otorgan sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular, los estímulos fiscales que a continuación se señalan:

I.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir Tipo B, para chofer de servicio público.

II.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 7.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, sobre los derechos que se causen por los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consistentes en:

I.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos de refrendo anual de la concesión intermunicipal de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros.

II.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la expedición o renovación de concesión intermunicipal para transporte de pasajeros hasta por 30 años.

III.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos de refrendo anual de concesión estatal para el servicio de transporte de agua.

IV.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por expedición de permiso estatal de transporte de personal, escolar y personas con discapacidad con vigencia de cinco años.

V.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por expedición de permiso anual para grúas y arrastre de vehículos.

VI.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los derechos por el refrendo de permisos estatales para transporte de personal, escolar y personas con discapacidad.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 8.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) por expedición de placas metálicas, a los contribuyentes del Sector del Transporte Público que ya cuenten con un vehículo registrado y que adquieran otro vehículo de modelo más reciente en sustitución de éste, para la prestación del servicio, en términos de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El estímulo otorgado de conformidad con el presente artículo, será aplicable a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Es requisito indispensable que el vehículo que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Se otorga un estímulo Fiscal a los contribuyentes (permisionarios) de transporte escolar, únicamente por los adeudos de los ejercicios fiscales de los años 2024 y anteriores, consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos de refrendo del permiso correspondiente.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo Fiscal consistente en un descuento del 25% (veinticinco por ciento) de los adeudos de refrendos de permisos para transporte de personal del ejercicio fiscal de 2024 y anteriores.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo Fiscal consistente en un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de los adeudos de refrendo anual de concesión intermunicipal de transporte de pasajeros del ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 12.- Se otorga un estímulo Fiscal consistente en un descuento del 100% (cien por ciento) de los derechos por expedición de refrendo anual a quienes cuenten con permiso o concesión estatal para servicio especializado de transporte de personal, escolar, de carga, grúas o de pasajeros que tengan adeudos del ejercicio fiscal 2024 y anteriores.

Este estímulo fiscal estará vigente hasta el día 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 13.- Se otorga un estímulo fiscal sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas y refrendo anual para los vehículos del sector del transporte público de pasajeros, de carga, especializado de personal y escolar de las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, consistente en lo siguiente:

I.- El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) que será aplicable sobre vehículos modelos del 2020 al 2024, inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, y

II.- El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) que será aplicable sobre vehículos modelos del 2019 y anteriores, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado.

Los beneficios que se establecen en este artículo serán aplicables a un solo vehículo propiedad de la persona que se encuentre dentro del supuesto respectivo, misma que deberá acreditar su situación mediante la documentación expedida por la institución pública que corresponda, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 14.- Se otorga un estímulo fiscal mediante descuento, a los contribuyentes del Sector del Transporte Público, que den de baja un vehículo para sustituirlo por otro, consistente en el 100% (cien por ciento) de los derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2025, que correspondan al vehículo que se dará de baja, siempre que al momento se de la alta del vehículo que se adquiere, esto es, que se realice el cambio de propietario y se cumpla con las obligaciones en materia de control vehicular por el nuevo vehículo.

El estímulo otorgado de conformidad con el presente artículo, será aplicable a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Es requisito indispensable que el vehículo por el que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones y que sea año o modelo superior al vehículo que se sustituya.

ARTÍCULO 15.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el 100% (cien por ciento) de los derechos que se causen por los servicios de control vehicular a favor de los contribuyentes del servicio público de transporte, que hayan sufrido el robo o extravío de las placas vigentes de sus vehículos (nuevas trienio 2025-2027), y que comprueben dicha situación mediante la constancia de robo, levantada ante la Agencia del Ministerio Público, que nuevamente efectúen el trámite de adquisición de placas metálicas para los mismos vehículos, debiendo pagar únicamente las láminas de identificación vehicular. Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un estímulo fiscal a los concesionarios y/o permisionarios propietarios de vehículos de transporte público de carga, para que por concepto de derechos por servicios de control vehicular de los ejercicios fiscales 2024 y anteriores, paguen únicamente la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada trámite de plaqueo, incluyendo el Impuesto Adicional para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado.

Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 17.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre los derechos que se causen por la expedición de permisos anuales para el servicio de transporte de carga en todas sus modalidades.

Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 18.- Se autoriza a los contribuyentes a que se refiere el presente decreto, a pagar en parcialidades los adeudos a su cargo por concepto de contribuciones de control vehicular a que se encuentren obligados, relativos al ejercicio fiscal de 2024 y anteriores, con vigencia al 31 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 19.- Para tener derecho a los estímulos contenidos en los artículos anteriores, los contribuyentes deberán acreditar tener concesión o permiso vigente para explotar el servicio de transporte público, emitido por las autoridades competentes, y estar al corriente en el pago de las contribuciones a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores.

ELEMENTOS DE CORPORACIONES POLICIAICAS

ARTÍCULO 20.- Se otorga un estímulo Fiscal a los elementos de las diferentes corporaciones policiacas, que se desempeñen como policías certificados, tanto estatales como municipales, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir de chofer particular o de chofer de transporte público.

ELEMENTOS DEL EJÉRCITO Y FUERZAS ARMADAS

ARTÍCULO 21.- Se otorga un estímulo Fiscal a los elementos del ejército y de las fuerzas armadas, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir de chofer particular o de chofer de transporte público.

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes beneficiados con los estímulos que se otorgan de conformidad con el presente Decreto, deberán realizar sus trámites a través de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JÍMENEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
LIC. MIGUEL ÁNGEL ALGARA ACOSTA
(RÚBRICA)



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx